

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y se derogan disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 21 de septiembre 2017

C. DIP. JOSE ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo a la Ley General en la materia y su similar en el ámbito estatal, la protección civil se define como la acción solidaria y participativa, que tomando en consideración tanto los riesgos de origen natural o antrópico como los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Desde esa perspectiva, la protección civil desempeña un papel muy importante en beneficio de la población, por lo que todas las acciones que se generen para hacerla efectiva deben ser aplicadas e incluso mejoradas constantemente, para lograr el objetivo principal que es salvaguardar la vida y los bienes de las personas. Sobre todo, en nuestro país y particularmente en nuestro estado, en los que constantemente se presentan fenómenos que ponen en peligro la vida y los bienes de las personas tales como sismos, huracanes, ciclones, inundaciones, explosiones, entre otros.

En ese contexto, el tema de la protección civil se ha convertido en uno de los objetivos primordiales del aparato gubernamental en sus distintos niveles, Federal, Estatal y Municipal.

En materia de sismos, muchos estudiosos geológicos han concluido que como país, somos la región sísmicamente más activa del mundo, enclavada dentro del área conocida como el Cinturón Circumpacífico donde se concentra la mayor actividad sísmica del mundo.

De acuerdo al Servicio Geológico Mexicano, en su publicación del 22 de marzo de este año, las entidades como Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Colima y Jalisco son los estados con mayor sismicidad en la República Mexicana debido a la interacción de las placas oceánicas de Cocos y Riviera que subducen con la de Norteamérica y del Caribe sobre la Costa del Pacífico frente a estos estados. También por esta misma acción son afectados los estados de Veracruz, Tlaxcala, Morelos, Puebla, Nuevo León, Sonora, Baja California, Baja California Sur y la Ciudad de México.

En el caso del estado de Tabasco, éste se encuentra dentro de las regiones sísmicas y regularmente se perciben pequeños temblores, sin embargo, el pasado 07 de septiembre del presente año, se sintió un fuerte sismo, que aunque no causó tantos daños como Chiapas y Oaxaca, sí generó algunos daños en casas, iglesias, escuelas, entre otras instalaciones.

De igual manera, el sismo ocurrido hace apenas dos días y que causó cuantiosos daños y pérdidas de vida en los estados de Morelos, Puebla y en la Ciudad de México, se sintió con regular intensidad en nuestra entidad.

A Tabasco le afecta la Brecha sísmica de Chiapas, que según expertos su actividad ha comenzado hacerse presente.

Aunado a ello, nuestra entidad es vulnerable a la fuerza de la naturaleza ante el cambio climático, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que nos ha llevado a ser testigos de cómo fenómenos hidrometeorológicos, han generado destrucción por las inundaciones que todos lamentablemente recordamos.

El punto de partida de esta reforma son las 4 víctimas mortales que Tabasco registró durante el sismo ocurrido el 7 de septiembre. Destaco, de forma lamentable, el fallecimiento de un menor en un hospital estatal debido a que el equipo artificial que lo mantenía respirando, se desconfiguró tras los cortes en el suministro de energía eléctrica.

Estos datos y hechos recientes nos obligan a actualizar la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y que todos los tabasqueños hagamos nuestro un protocolo de prevención, actuación y seguridad

que deberá ser una práctica generalizada este tipo de eventos y así salvaguardar la vida de todos, especialmente de aquellas personas que se encuentran en una situación aún más vulnerable al encontrarse en áreas de terapia intensiva, albergues para adultos mayores, ciudadanos reclusos en centros de readaptación social y por supuesto a nuestros niños y jóvenes que se encuentran en escuelas.

Lo que sucedió el 07 de septiembre. A todos nos tomó por sorpresa este fenómeno geológico, muchos ciudadanos, trabajadores, médicos y enfermeras de hospitales y servidores públicos que estaban en edificios gubernamentales, salieron corriendo despavoridos a causa de los nervios y pánico, en lugar de poner en práctica un protocolo de seguridad establecido para este tipo de eventos y así salvaguardar la vida de todos, especialmente los que se encuentran en distintos hospitales en áreas de terapia intensiva, albergues para adultos mayores y ciudadanos que se encuentren reclusos en centros de readaptación social.

Por lo anterior es que en Tabasco, se deben proporcionar las herramientas legales que permitan a las autoridades estatales y municipales, llevar a cabo las acciones necesarias para atender con prontitud y eficiencia las emergencias de cualquier fenómeno que ponga en peligro la integridad y el patrimonio de las personas.

En este sentido, dentro de las acciones de forma permanente deben realizar las autoridades de protección civil en la entidad, se encuentran los simulacros, definidos como la representación planeada de una supuesta emergencia con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales.

Al respecto, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, contempla la realización de simulacros en sus artículos 2, fracciones XII (décima segunda) y LIII (quincuagésima tercera) y 23, fracción XXIII (Vigésima tercera), pero desde mi punto de vista omite **periodicidad y obligatoriedad.**

Por si no fuera suficiente se cobra por los simulacros.

Lamentablemente en el artículo 23, fracción XXIII (Vigésima Tercera) de la misma ley, se contempla que los cursos sobre simulacro de evacuación, estarán a cargo del Instituto de Protección Civil, pero tiene un costo por persona de 8.00 Unidad de Medida y Actualización, UMA, según el artículo 110, fracción XXX (trigésima) de la Ley de Hacienda del Estado.

Si tomamos en cuenta la última actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017, de la citada UMA, que señala que el costo diario será de \$75.49, se concluye que

cualquier persona física y jurídica sea pública o privada que desee tomar un curso de simulacro tendrá que pagar la cantidad de \$603.92 (Seiscientos tres pesos 92/100 M.N.) por cada persona, lo cual resulta oneroso.

Ósea se cobra por salvar vidas o salvar nuestra propia vida.

Cabe destacar que en el ámbito federal la Ley General de Protección Civil, no establece cobro alguno por la realización de simulacros y tampoco se contemplan en la Ley Federal de Derechos, por lo que resulta inconcebible que en Tabasco, las personas que deseen acceder a un curso por simulacro, tengan que pagar cuando esas capacitaciones se deben impartir de forma gratuita por el Instituto Estatal de Protección Civil e incluso por las unidades de protección civil de los municipios, pues forman parte del sistema estatal en la materia, aunado a que, quienes los imparten perciben las remuneraciones correspondientes, por lo que no hay justificación para que cobren esos cursos.

También es cuestionable que el único simulacro que contempla la ley local sea el de evacuación, ya que conforme a la teoría existen diversos tipos, por lo que es pertinente dejar abierto el concepto de simulacros para que de acuerdo a las necesidades el Instituto de Protección Civil, pueda realizar los que sean necesarios.

Por lo anterior, es necesario reformar y adicionar la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, para reforzar lo relativo a los simulacros, así como los programas y acciones de protección civil, que permitan a los tabasqueños adquirir una cultura de autoprotección ante eventos sísmicos, hidrometeorológicos y demás fenómenos que contempla la Ley. También resulta fundamental sentar las bases que generen políticas públicas con alto contenido de participación ciudadana.

Siguiendo el modelo de la Ley en la materia de la hoy Ciudad de México, se propone establecer en la Ley local, las bases para crear el sistema de alertas temprana para todo tipo de fenómenos, así como un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el riesgo que presenten los inmuebles.

También se proponer reformar la la Ley de Hacienda del Estado, para suprimir el cobro de derechos por los distintos cursos en materia de protección civil que imparte el Instituto de Protección Civil del Estado,

pues se considera que deben ser gratuitos para que una mayor parte de la población pueda acceder a ellos.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para reformar la Constitución del Estado, actuando como parte del constituyente permanente local, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se **reforman**: el primer párrafo del artículo 23 y el inciso c) de la fracción XXIII, de dicho numeral, la fracción I del artículo 80; se **adicionan**: el capítulo VIII denominado DE LAS ALERTAS, AVISOS Y QUEJAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL al Título Segundo, el cual queda integrado por los artículos del 48 Bis al 48 Sexies; y el artículo 53 Bis, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco

Artículo 23. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I a XXII...

XXIII. Realizar cursos de capacitación, adiestramiento y actualización en materia de Protección Civil, que se impartan al personal de los establecimientos de nueva creación o que se encuentre operando, sean públicos o privados:

- a) Curso básico de primeros auxilios;
- b) Curso de prevención y control de incendios;
- c) **Cursos y realización de simulacros en las materias que sean necesarias;**
- d) Curso de brigadas internas de protección civil;
- e) Curso de señales y avisos para la protección civil;
- f) Curso de antecedentes del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC); y

- g) Curso de tipos de riesgos que afectan a la población.

XXIV a XXVII...

TITULO SEGUNDO

CAPITULO VIII.

DE LAS ALERTAS, AVISOS Y QUEJAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

SE PROPONEN 8 ARTICULOS NUEVOS

Artículo 48 Bis. En todo inmueble de la Administración Pública estatal y municipal deberá existir un Sistema de Alertamiento para todo tipo de fenómenos, un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el riesgo que presente el inmueble.

Artículo 48 Ter. El Instituto promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica en diversos puntos -geográficamente estratégicos y de afluencia masiva- en ciudades y los municipios del estado, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento.

Asimismo, el Instituto, a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y visuales ante todo tipo de fenómeno perturbador.

El Instituto, en coordinación con los ayuntamiento y demás entes públicos, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un sistema de alarma audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica, con el fin de prevenir, en caso de movimiento telúrico, a quienes se encuentren en dichos inmuebles:

I. Inmuebles cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, museos y depósitos de sustancias flamables o tóxicas;

II. Inmuebles con más de diez metros de altura o con más de tres mil metros cuadrados de área total construida, e

III. Inmuebles que puedan alojar en su interior a más de cien personas y que por su destino sean puntos de afluencia masiva,

tales como: templos religiosos, salas de espectáculos y complejos deportivos, centros educativos, plazas comerciales, entre otros.

Artículo 48 Quáter. Los particulares estarán obligados a dar aviso de manera inmediata y veraz al Instituto o a las Coordinaciones Municipales de Protección Civil de los municipios, respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 48 Quinquies. Previo al inicio, en el intermedio y al final de la celebración de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, los promotores, organizadores o responsables del mismo, deberán informar a los asistentes -a través de avisos sonoros y visuales- las medidas en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.

Toda celebración a la que se refiere el párrafo anterior deberá prever medidas especiales para personas con discapacidad y adultos mayores.

La omisión de lo establecido en el presente artículo, se sancionará conforme lo establece la normatividad aplicable.

Artículo 48 Sexies. Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito, verbalmente o por medios electrónicos ante el Instituto o los Ayuntamientos por hechos o actos que puedan producir daño o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en materia de protección civil en lugares públicos.

Para la procedencia de la queja, es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio del quejoso para que se efectúen con oportunidad por parte de las autoridades, las diligencias necesarias que permitan la comprobación de los hechos o actos motivo de la queja y estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

El Instituto o los Ayuntamientos, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la queja, harán del conocimiento del quejoso el trámite que se haya dado a aquella.

Artículo 48 Septies. A través del Instituto se establecerá el Sistema de Alerta Temprana del Estado, el cual se conformará por

los sistemas existentes y que estén operando en el territorio estatal y que serán coordinados operativamente para efectos de alertamiento por el Instituto, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil.

Artículo 48 Octies. El Sistema de Alerta Temprana deberá proveer información clara y oportuna con base en el conocimiento del riesgo y monitoreo del potencial peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. Del conocimiento previo del riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en el Atlas de Peligros y Riesgos que deberá incluir el análisis y evaluación de las características del fenómeno perturbador como intensidad, probabilidad de ocurrencia, vulnerabilidades, identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;

II. De los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los sistemas para difundir las alertas. Para efectos de lo anterior deberán contemplarse aspectos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema; designación de los responsables de la operación del mismo; así como la adopción de

modelos que permitan, en su caso, el pronóstico de intensidad y definición de umbrales para su activación;

III. De los mecanismos de difusión y comunicación para diseminar las alertas a la población en riesgo y a las autoridades. Se deberán implementar canales y protocolos que se emplearán para la diseminación de datos e información y;

IV. De las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las alertas. Estos procedimientos deberán incluir: planes operativos específicos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.

Artículo 48 novies. En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación, criterios que garanticen la equidad de género, necesidades de personas con discapacidad, aspectos indígenas y culturales entre otros.

Para la numeración usaremos los adverbios numerales en latín

CAPÍTULO II

De la Cultura de Protección Civil

Artículo 53.- Corresponde al Instituto diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de Protección Civil.

Artículo 53 Bis. En temas de prácticas de simulacros deben desarrollarse sobre cada uno de los riesgos susceptibles a presentarse según lo indique la autoridad de aplicación. Cada año deben ejercitarse todas las prácticas de simulacros por movimientos sísmicos, inundaciones y derrames de toxinas, gas ó hidrocarburos con una periodicidad de cada 120 días. Durante las prácticas de simulacros, los organismos y autoridades intervinientes deberán garantizar la continuación ininterrumpida de sus funciones ordinarias.

Sera obligatorio la ejecución de simulacros para los edificios públicos, hospitales privados y públicos, planteles educativos, conjuntos habitacionales, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y recreativas.

Las prácticas de simulacros deben, en caso de ser necesario, prever algunas de las siguientes acciones:

- a. Manejo de las comunicaciones.
- b. Análisis rápido de la situación de desastre.

- c. Puesta en marcha del plan y las acciones que las mismas conllevan según la hipótesis de riesgo sobre la que se esté trabajando.
- d. Trabajo en punto de impacto, zona de impacto y área de influencia por parte de los organismos que sean necesarios.
- e. Puesta en marcha de los planes específicos por parte de los organismos y autoridades que intervengan en la emergencia.
- f. Formación del vallado perimetral.
- g. Formación del puesto de avanzada.
- h. Distribución y jerarquización de roles.

TITULO SEXTO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
CAPITULO I
“INFRACCIONES Y SANCIONES”

Artículo 80. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Multa de 20 a 500 UMAS;
- II. Clausura temporal o definitiva, y total o parcial; y
- III. Arresto administrativo.

La omisión en el cumplimiento de la realización de los simulacros obligatorios que se señalan en los artículos 23, fracción XXIII y 53, de esta Ley, será sancionada con una multa de 100 a 500 veces a la Unidad de Medida vigente en el estado de Tabasco.

En caso de reincidencia se impondrá el doble del monto originalmente impuesto.

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga la fracción XXX del artículo 110 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

Artículo 110. Por los servicios relacionados con el Instituto de Protección Civil, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I a XXIX...

XXX. Se deroga.

XXXI a XLVI....

Transitorios

Primero. El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. En un plazo no mayor a noventa días deberá realizarse las reformas o adiciones a los Reglamentos correspondientes para armonizarlas al contenido del presente Decreto.

Atentamente



Diputado Adrián Hernández Balboa

VI Distrito, Centro, Tabasco.